

DECRETO 1.134/98

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART. 1º DEL DECRETO Nº 13.817, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO TRIBUTO ÚNICO CREADO POR LA LEY Nº 125/91".

Asunción 27 de noviembre de 1998.-

VISTO: el artículo 46 de la Ley Nº 125 del 9 de enero de 1992, "QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO", y el artículo 3º del Decreto Nº 13.817 del 10 de junio de 1992, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO TRIBUTO ÚNICO CREADO POR LA LEY Nº 125/91" (Exp. M.H. Nº 25.123/98), y

CONSIDERANDO: Que el creciente requerimiento que generó el proceso de desarrollo socioeconómico del país exige de acciones y medidas que tiendan a alcanzar tales objetivos por medio de la redistribución de la riqueza.

Que para el efecto es necesario elevar la tasa impositiva para los contribuyentes del Tributo Único, con miras a establecer una contribución más equitativa de la carga tributaria.

Que el artículo 238º, numeral 5), de la Constitución nacional, faculta al Presidente de la República a dictar decretos que para su validez requieren el refrendo del Ministro del ramo.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Modifícase el Art. 3º del Decreto Nº 13.817 de fecha 10 de junio de 1992, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO TRIBUTO ÚNICO CREADO POR LA LEY Nº 125/91", el cual queda redactado de la siguiente manera:

Art. 3º.- TASAS - La tasa del impuesto será del cuatro por ciento (4%).

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: RAUL CUBAS GRAU
H. Gerhard Doll